



Al Despacho del señor Juez, para proveer, El apoderado por activa allega al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo escrito de terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación en el presente diligenciamiento, así mismo, es menester precisar que, dentro del expediente obra constancia de embargo de remanente en contra del acá ejecutado ANDERSON CARREÑO, y a favor del proceso ejecutivo singular adelantado en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal el Carmen del Chucuri a instancias de Muebles y Electrodomésticos Gómez Hernández, bajo el radicado 2020-00018, de otra parte revisado el sistema de depósitos judiciales no obran dineros a favor. Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 10 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota Sder., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DDO: ANDERSON ARNOBY CARREÑO
RDO: 687454089001-2018-00098-00.

Vista la solicitud “DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares, frente al desglose de los títulos objeto del recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Única Instancia Cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado Judicial Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO contra ANDERSON ARNOBY CARREÑO por pago total de la obligación, según lo manifestado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar vigente que recae sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-42506 de propiedad de ANDERSON ARNOBY CARREÑO MORA, con la

advertencia que la medida debe continuar vigente a favor del proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal el Carmen del Chucuri a instancias de Muebles y Electrodomésticos Gómez Hernández teniendo como ejecutado ANDERSON ARNOBY CARREÑO, bajo el radicado 2020-00018.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

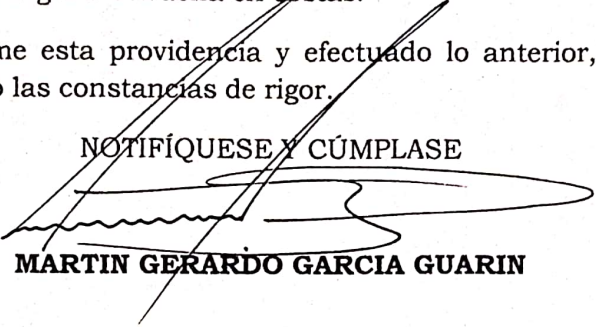
TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título objeto de recaudo judicial por cuanto la solicitud no viene impetrada por el deudor.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN